



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 24 de marzo de 2021

Radicado: 2018-00326-00

Previo a verificar la procedencia de oficiar al Cajero Pagador, se requiere a la parte actora para que arrime constancia de entrega del oficio anteriormente emitido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 051 el presente auto.

Caldas, marzo 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2018-00780-00** 00 hoy 24 de marzo de 2021, haciéndole saber que el demandado **WILSON JAVIER RAMIREZ RENDON** fue integrado por aviso el pasado 06 de junio de 2019; por su parte la demanda **MARIA ARACELLY ÁLVAREZ FLÓREZ**, se tuvo por notificada a través de aviso que data del 08 de marzo de 2021. En el término otorgado no contestaron la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 24 de marzo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2018-00780-00
Demandante:	Corporación interactuar
Demandado:	Wilson Javier Ramírez Rendón y otro
Auto Interloc:	273
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **WILSON JAVIER RAMIREZ RENDON** fue integrado por aviso el pasado 06 de junio de 2019; por su parte la demanda **MARIA ARACELLY ÁLVAREZ FLÓREZ**, se tuvo por notificada a través de aviso que data del 08 de marzo de 2021, sin que dentro del término legal materializaran ejercicio defensivo alguno, como la oposición a las pretensiones de la parte demandante, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, contra **WILSON JAVIER RAMIREZ RENDON** y **MARIA ARACELLY ÁLVAREZ FLÓREZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

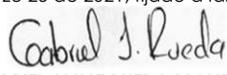
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L** (\$225.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 051 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

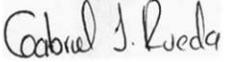
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de marzo de 2021

RADICADO: 2020 – 00126-00

Avizora esta Judicatura que en el presente caso las pruebas obrantes en el sumario, y que de una vez se tienen por decretadas, son de carácter documental, sin que se advierta la necesidad acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la ley procesal, razón por la cual **SE ANUCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, visto en armonía con el inciso final del artículo 390 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 051 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de marzo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2020-00366-00**
Demandante: Jairo Hernán Colorado Acevedo y otro
Demandado: Emma Elena Vanegas de Correa
Auto Interloc.: **00279**
Sentencia: **Si**
Decisión: Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues se destaca del poder arrimado al sumario.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que la Apoderada Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **JAIRO HERNAN COLORADO ACEVEDO** y **MARIA EDDY ALZATE QUINTERO**, y en contra de **EMMA ELENA VANEGAS DE CORREA** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-560487 y 01-1051115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada **EMMA ELENA VANEGAS DE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.**39.163.632**. Las cautelas fueron comunicadas por oficios No. 919 del 09 de noviembre de 2020 y 208 del 26 de febrero de 2021, respectivamente.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



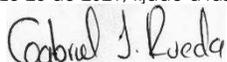
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 051 el presente auto.

Caldas, marzo 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de marzo de 2021

OFICIO No.: 00327

RADICADO: 05 129-40-89-001-2020-00366-00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN,
ZONA SUR

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de **JAIRO HERNAN COLORADO ACEVEDO**, con CC.15.258.787, **Y OTRA**, y en contra de **EMMA ELENA VANEGAS DE CORREA**, con CC.39.163.632,, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-560487 y 01-1051115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada **EMMA ELENA VANEGAS DE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.**39.163.632**. Las cautelas fueron comunicadas por oficios No. 919 del 09 de noviembre de 2020 y 208 del 26 de febrero de 2021, respectivamente.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de marzo de 2021

Radicado: 2020-00451-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación del auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 051 el presente auto.

Caldas, marzo 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de marzo de 2021

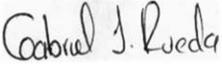
Rad. 2021-00036

Se incorpora al expediente constancia de remisión de notificación personal al demandado **RENSON DE JESUS GONZALEZ ORTIZ**, la cual no será tenida como válida en tanto se realizó en un correo electrónico diferente al informado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 051 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--